

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2644

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	HERED. MARIA CECILIA BALRICH
Radicado:	190014003003-2023-00637-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. a través de abogada en contra de los HEREDEROS DE MARIA CECILIA BALRICH, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que debe aplicarse lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

Por lo tanto, se solicita que se informe si se conoce de la existencia de herederos determinados en el presente asunto en virtud de apertura de proceso de sucesión y si no deberá corregirse la demanda exclusivamente a herederos indeterminados y dar aplicación a dicha norma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y la T.P. 111.300 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL